

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20200041900**

En cumplimiento de lo dispuesto por el superior jerárquico en providencia fechada 11-10-21, verificada la demanda y los requisitos establecidos en los arts. 422, 424, 430 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BIREL ART SRL y en contra de DIEGO FERNANDO VARGAS CUELLAR por las siguientes cantidades:

**ACUERDO DE PAGO SUSCRITO 02-11-17**

1.1. Por la suma de **€150,400.28** o su equivalente en pesos acorde a la TRM, por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el acuerdo de pago base de esta acción, más los INTERESES MORATORIOS causados desde exigibilidad de las obligaciones al tenor literal del título ejecutivo, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **€\$9.080,28** o su equivalente en pesos acorde a la TRM, por concepto de INTERESES DE PLAZO conforme a lo acordado, obligación contenida en el acuerdo de pago base de la acción.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

Notifíquese al demandado de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, así como el presente mandamiento de pago.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería como apoderado de la parte actora al profesional en derecho JAIME HUMBERTO TOBAR ORDOÑEZ, en representación de la firma TOBAR & ROMERO ABOGADOS, en los términos y para los fines descritos en el mandato conferido a dicha firma.

NOTIFÍQUESE (3)  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97491303f890dc0211b0c765e34bff597b42523c8d25ee9474c1187dc9256f7f**  
Documento generado en 13/12/2021 06:42:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>